

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00906-00

Bogotá, D. C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de fijación de cuota alimentaria, incoada a través de abogado por DALCYLA MARÍA GARCÍA PÉREZ en representación de los menores SERGIO DAVID y SALOMÉ SUÁREZ GARCÍA contra DANILo ENRIQUE SUÁREZ ACOSTA.

Tramítense el proceso conforme lo dispuesto por el artículo 390 CGP. Notifíquese al demandado conforme al CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

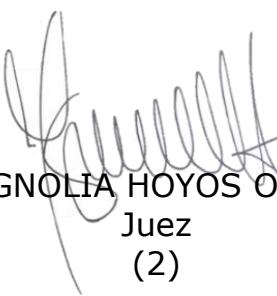
Se reconoce al abogado JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS como apoderado de la demandante (c. digital 2).

No se accede a la fijación de la cuota provisional en la cuantía pedida por la demandante, hasta tanto acredite los presupuestos de que trata el artículo 397 CGP.

Reconocer abogado JHON LEONARDO TRUJILLO GALVIS como apoderado de la demandante (c. digital 02).

Notifíquese al señor Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 035 FECHA 02-MARZO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

DG

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoró

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be01375414d753545f75c0510efef27cb5150654941f3bb5c1ea484b32d6a697**

Documento generado en 01/03/2023 05:10:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**